

RocaJunyent Informa

Departamento Derecho Fiscal

21 de noviembre de 2022



El 18 de noviembre de 2022 se han publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales las enmiendas a la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito ([enlace](#)). Como consecuencia de alguna de estas enmiendas, aquélla pasará a denominarse Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, y por la que se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

1) Aplicable a partir de un patrimonio de 3.000.000 euros

Lo anterior responde al hecho de que una de las enmiendas publicadas se adiciona a la Proposición de Ley para crear el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (en adelante, **“Impuesto a las Grandes Fortunas”**). Este nuevo Impuesto será un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, que gravará el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros.

En relación con el patrimonio neto gravado por el Impuesto a las Grandes Fortunas, si bien es cierto que el hecho imponible del mismo será la titularidad por el sujeto pasivo de un patrimonio neto superior a 3.000.000 de euros, la enmienda publicada prevé que resultarán de aplicación las exenciones de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “**LIP**”), así como una reducción de la base imponible, como mínimo exento, por importe de 700.000 euros.

En consecuencia, a efectos prácticos, el Impuesto a las Grandes Fortunas resultará de aplicación únicamente a aquellos sujetos pasivos cuyo patrimonio neto sea superior a 3.700.000 euros. Y, en caso de que el contribuyente disponga de una vivienda habitual, resultará de aplicación en aquellos casos en que el patrimonio neto sea superior a 4.000.000 de euros (como consecuencia de la exención prevista para la vivienda habitual).

2) Competencia del Estado

La titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del Impuesto a las Grandes Fortunas corresponde al Estado; sin que sea susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas.

3) Vigencia inicial para 2022 y 2023

El Impuesto a las Grandes Fortunas se configura como un nuevo tributo de vigencia temporalmente limitada en el tiempo, por cuanto se prevé que será aplicable en los dos primeros ejercicios en los que se devengue a partir de su entrada en vigor. Previsiblemente la aprobación de la Proposición de Ley se producirá en las próximas semanas; por lo que su primer devengo se producirá el 31 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, será aplicable en los ejercicios 2022 y 2023.

No obstante lo anterior, el propio articulado de la enmienda por la que se crea el Impuesto a las Grandes Fortunas compele al Gobierno a realizar una evaluación del mismo para valorar sus resultados y proponer, en su caso, su mantenimiento o supresión.

4) Cálculo idéntico al Impuesto sobre el Patrimonio

Finalmente, por remisión a la LIP, los elementos tributarios más relevantes del Impuesto a las Grandes Fortunas son los siguientes:

- ☐ La base imponible estará constituida por el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo. El patrimonio neto se determinará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo. Para la determinación de la base imponible se aplicarán las reglas contenidas en la LIP.
- ☐ El devengo se producirá el 31 de diciembre de cada año.
- ☐ La escala de gravamen será la siguiente:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota – Euros	Resto Base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,70
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,50

- ☐ La cuota íntegra del Impuesto a las Grandes Fortunas, conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “IRPF”) y del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “IP”), no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos a este tributo por obligación personal, del 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF (calculado conforme a las normas de la LIP), sin que la reducción que en su caso corresponda pueda exceder del 80%.
- ☐ También se prevé la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos establecidos en la LIP.
- ☐ De la cuota resultante del Impuesto a las Grandes Fortunas, el sujeto pasivo podrá deducir la cuota del IP del ejercicio efectivamente satisfecha.
- ☐ Estarán obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar.